



Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la demandante allega escrito firmado por el demandado en el cual manifiesta que se notifica y se allana a las pretensiones de la demanda. Pasa para resolver. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RAD. 2022-00304-00
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la demandante allega memorial suscrito por el demandado SAMUEL ISAIAS CARRASQUILLA CARDENAS con nota de presentación personal ante la Notaría, en el cual señala que:

manifiesto a este juzgado que he recibido notificación de la existencia de la **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en mi contra, donde se me entrega copia del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** con fecha 28 de junio de 2022, en el cual se ordena el pago de las cuotas de alimentos a favor de mi hija por los años 2021 y 2022.

Que, en virtud de lo anterior debo señalar que actualmente no tengo recursos para cancelar los valores cobrados, que mi sueldo se encuentra embargado por este proceso y será dicho dinero el que deberá entonces cubrir dichas obligaciones hasta la fecha que efectivamente se genere el pago total.

En virtud de lo anterior, de manera libre, expresa y voluntaria, me permito allanarme a la demanda ejecutiva de alimentos, manifestando que conozco plenamente su contenido, que reconozco la obligación contenida en el acta de conciliación, que los valores cobrados son los adeudados y que en tal efecto no presente oposición a las pretensiones de la demanda y las demás cuotas que se llegaren a generar, por lo cual solicito sentencia y agilidad en la entrega de los recursos embargados a la madre de mi menor hija.

El inciso 1º del artículo 301 del CGP dispone que cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Ahora bien, en aras de salvaguardar el debido proceso se surtirá la notificación por conducta concluyente a partir de la notificación de este auto, y conforme con el artículo 91 del CGP, la parte demandada puede solicitar ante la secretaría del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaría controlará los términos.

En dicho término deberá el demandado Samuel Isaias Carrasquilla Cárdenas ratificar su allanamiento a las pretensiones de la demanda, y constituir apoderado judicial, toda vez que en este tipo de proceso no es permitido el litigio en causa popia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Téngase como canal digital del demandado el correo electrónico Samuel.carrasquilla2474@correo.policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 23 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 108 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria